

**REF:** Autoriza solicitud de desconexión y retiro de instalaciones de generación de Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 18 SEP 2019**

**RESOLUCION EXENTA Nº 605**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta S/N de Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 04 de junio de 2019;
- d) Los Oficios Ordinarios N° 641 y N° 651 de la Comisión, de fecha 28 y 30 de agosto de 2019, dirigidos al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 05019-19, de fecha 12 de septiembre de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el retiro, modificación relevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, con una antelación no inferior a veinticuatro meses en el caso de unidades generadoras y treinta y seis meses respecto de instalaciones de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Engie Energía Chile S.A. comunicó a esta Comisión la desconexión, cese de operaciones y retiro del equipamiento de las unidades generadoras U14 y U15 de la Central Térmica Tocopilla;
- c) Que, mediante oficios señalados en el literal d) de vistos, y en atención a lo dispuesto en el artículo 72º-1 de la Ley, esta Comisión solicitó al Coordinador pronunciarse respecto del retiro y desconexión de las unidades de generación individualizadas y su impacto en la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión un informe de estudio de seguridad de abastecimiento, el cual establece que las unidades U14 y U15 de la Central Térmica Tocopilla no son indispensables para mantener la seguridad en la Zona Norte del SEN, dada la existencia de otras centrales de características similares en la zona, y el desarrollo previsto para el sistema de transmisión para las fechas evaluadas. Adicionalmente, el Coordinador concluye que, el retiro y desconexión de las unidades recién referidas a partir del 1 de enero de 2022 o 2023, no provoca déficit en el suministro durante el horizonte de estudio, y que el efecto sobre el costo de operación del sistema no es significativo; y,

- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro y desconexión del equipamiento existente de las unidades generadoras U14 y U15 de propiedad de Engie Energía Chile S.A., no afectan la seguridad del sistema.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el retiro y desconexión de las unidades generadoras U14 y U15 de la Central Térmica Tocopilla presentado por Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Anótese y Notifíquese.**

  
**JOSE VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DFD/LCE/MFB/IGV/PMP/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N°1803/2019.



RECIBIDO C.N.E  
12:54 04.06.2019

Santiago, 4 de junio de 2019.

Señor  
José Venegas  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía  
Av. L. Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago DownTown, Torre 4, Piso 13  
Santiago Centro  
Presente.

**Ref.: Comunica retiro y desconexión de unidades generadoras U14 y U15 de Central Térmica Tocopilla ("CTT").**

De mi consideración:

Mediante la presente Engie Energía Chile S.A. (en adelante indistintamente "EECL" o la "Sociedad"), comunica a usted, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos, el retiro y desconexión de las siguientes unidades generadoras del sistema eléctrico nacional:

Central	Unidad	Capacidad (potencia bruta) MW
CTT	U14	136
CTT	U15	132

El referido retiro y desconexión de las unidades indicadas precedentemente tendría lugar, en principio, con fecha 1 de enero del año 2022. Con todo, la Sociedad podría eventualmente postergar dicho retiro y desconexión a una fecha distinta (en ningún caso posterior al día 31 de mayo del año 2024).

Hacemos presente al Sr. Secretario Ejecutivo que nuestra decisión de retirar y desconectar las mencionadas unidades de generación obedece a la transición natural hacia la generación de electricidad mediante activos más eficientes y al desarrollo de proyectos renovables por parte de EECL.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

  
Axel Levêque  
Gerente General  
Engie Energía Chile S.A.

c.c.: Coordinador Eléctrico Nacional  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

